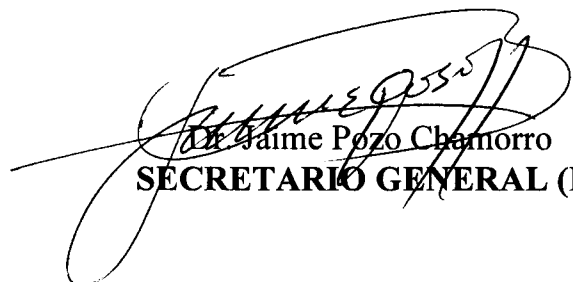




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción N° **0518-12-CN**, que contiene la consulta remitida por el **Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca**, a fin de que la Corte Constitucional, determine sobre la correcta aplicación del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, en vista de la inhibición del juez, por haberse instaurado una acción en la que se incluye al juez como parte, dentro del juicio ordinario por dinero Nro. 193-2009, seguido por el señor Leonardo Maldonado Paredes, en contra del señor William Coronel Veliz (artículo 856.- Un juez sea de tribunal o de juzgado, puede ser recusado por cualquiera de las partes y debe separarse del conocimiento de la causa, por alguno de los motivos siguientes), **tiene relación** con el caso Nro. **0011-11-CN**, el mismo que se encuentra en trámite.

Quito, D. M., julio 25 del 2.012


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

